



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0224-2017-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de Julio de 2017

-1-

**VISTOS:** El Memorial con registro N° 2488 de fecha 17 de julio de 2017; el Informe N° 108-2017-RRHH-UNAJMA, de fecha 19 de julio de 2017; el Informe Legal N° 036-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 20 de julio de 2017; el acuerdo N° 03-2017-CO-UNAJMA, de fecha 26 de julio de 2017 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004 se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac y por Resolución N° 280-2006 CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 29°, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, en su Artículo 8 **de las Funciones de Comisión Organizadora**, numeral 1 señala *"Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Memorial con registro N° 2488 de fecha 17 de julio de 2017, los servidores de la Universidad Nacional José María Arguedas: Johel Cárdenas Solano, Roberto Carlos Vega Dávila, Gary Rommel Palomino Allende, Richard Oswaldo Quiroz Pariona, Eduardo Berrocal Miranda, Lizardo Quintana Atao, Wilson Ocampo Llanos, Magnory Ramírez Tello, Noemí Porras Díaz, Haydé Cansaya Flores, Margoth Moreno Huamán, Zumilda Ilazaca Cahuata, Juan Francisco Buleje Sambrano, Florentina Barboza Molina, Rosa Gabriela Coral Surco, Medalit Villegas Casaverde, Dionicia León Soncco, Edilberto Navarro Leguía, Denis Bertol Tisnado Hilla, Crisa Romero Banda, Maxi Culla Pascual y Francisco Narciso Echevarría Chuquichampi, solicitan lo siguiente: *"que, en amparo a la Directiva N° 01-2011-CO-UNAJMA, Artículo 8 y Decreto Supremo N° 353-2016-EF, se determine el importe en efectivo del beneficio por racionamiento o ayuda económica, y se tenga como base de cálculo el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Se actualice con capitalización desde el año 2012 a la fecha"*;

Que, mediante Informe N° 108-2017-RRHH-UNAJMA, de fecha 19 de julio de 2017, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luíz Obregón, la CPC. Lisseth Meza Torreblanca, en su condición de Jefe Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, emite el informe solicitado respecto al Memorial presentado por 22 trabajadores de la UNAJMA que solicitan se determine el importe en efectivo del beneficio por racionamiento o ayuda económica, y se tenga como base de cálculo el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, señala lo siguiente: *"que en la Universidad Nacional José María Arguedas, existe la directiva N° 01-2011-CO-UNAJMA, aprobada mediante Resolución N° 083-2011-CO-UNAJMA, en el cual se aprueba dicha norma y disposiciones internas para otorgar asignación económica (Racionamiento) a los trabajadores No Docentes de la UNAJMA. (...) que la Ley del Presupuesto vigente para el año Fiscal 2017 Ley N° 30518, en su Artículo 6° establece que: **Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)**"*;



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0224-2017-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de Julio de 2017

-2-

Que, mediante Informe Legal N° 036-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 20 de julio de 2017, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Oswaldo Luizar Obregón, el Abog. Ronnie Samuel Díaz Tello, en su condición de Asesor legal, consigna lo siguiente:

"(...) 2 De conformidad a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el artículo 2° del D. Leg. N° 1272, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Y es en este contexto que la Oficina de Recursos Humanos invocando las normas de austeridad previstas en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518 prohíbe el reajuste de remuneraciones, bonificaciones, y beneficios de cualquier naturaleza durante la vigencia de esta norma anual, por lo que la Oficina de Recursos Humanos en condición de Instancia descentralizada de la Gestión del Sistema Administrativo de Recursos Humanos indica que se ve imposibilitada de emitir cualquier opinión favorable a la petición de los servidores antes indicados.

3 Señor Presidente existe expresa prohibición normativa de las disposiciones legales de presupuesto público y del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, referentes a reajustes e incrementos remunerativos y/o reajuste e incremento de beneficios de cualquier naturaleza, o aprobaciones de nuevas bonificaciones salvo la emisión de Ley expresa que durante el presente ejercicio presupuestal no se ha dado";

Asimismo, el Asesor Legal en el Informe Legal N° 036-2017-UNAJMA-OAJ, recomienda lo siguiente: "Se **COMUNIQUE** a los interesados que durante el año 2017 su petición es inatendible";

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe lo siguiente: "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley. (...)";

Que, debe tenerse presente igualmente que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, consecuentemente debe desestimarse la pretensión formulada por los servidores;

Que, por Acuerdo N° 03-2017-CO-UNAJMA, de fecha 26 de julio de 2017 de la Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar improcedente la pretensión formulada por los servidores de la UNAJMA, mediante Memorial con registro N° 2488 de fecha 17 de julio de 2017;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la pretensión formulada por los servidores de la UNAJMA, mediante Memorial con registro N° 2488 de fecha 17 de julio de 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
Dr. Oswaldo Luizar Obregón  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
Ing. Freddy Talle Pardo  
SECRETARIO GENERAL